





DECLARA APERTURA DE CUOTA DEL RECURSO ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ARTESANAL, EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RES. EX. Nº 292/2019

VALDIVIA, 13 de mayo de 2019.

VISTO: Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de Los Ríos, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas Nº 02 de fecha 13 de mayo de 2019; la Resolución Exenta Nº 4536 que estableció la distribución de la cuota, de fecha 27 de diciembre de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Ordinario Nº 10775 que dispuso el cierre de actividad del recurso Anchoveta y Sardina Común en el área marítima de la región de La Araucanía, de fecha 5 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1765 que estableció un aumento de cuota para la Región de La Araucanía de fecha 10 de mayo de 2019, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 de 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la prsente resolución.

Que, la Resolución Exenta N° 4536 de fecha 27 de diciembre de 2018 citada en vistos, estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Anchoveta y Sardina común, para ser extraídas por la flota pesquera artesanal de la región de La Araucanía, en el área marítima de la región de La Araucanía, en el periodo enero a diciembre, mientras que, el ORD N° 10775 de fecha 05 de mayo de 2019 citado en vistos, dispuso el cierre de actividad pesquera extractivas sobre estos recursos en el área marítima antes señalada, en el periodo enero diciembre 2019.

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Exenta Nº 1765 de fecha 10 de mayo de 2019 citada en vistos, se estableció un aumento de cuota para la región de La Araucanía, de lo cual ha resultado un remante de 875,042 toneladas de Anchoveta y Sardina Común en su conjunto para ser extraído en el presente año.



Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de Los Ríos, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 02, de fecha 13 de mayo de 2019, se recomienda levantar la suspensión ordenada en Ordinario Nº 10775.

Que, en razón a lo señalado en los considerandos precedentes, se procederá a dar el respectivo aviso de apertura de cuota en los términos que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase la apertura de la cuota asignada de Anchoveta Engraulis ringens y Sardina Común Strangomera bentincki, a la flota pesquera artesanal de la región de La Araucanía, en el área marítima de la región de La Araucanía para el año 2019.

2.- Levántese la suspensión de la actividad extractiva ordenada mediante Ordinario N° 10775, a partir de las 00:00 horas del 15 de mayo de 2019.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de apertura a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, a efectos de dar efectivo cumplimiento de esta medida.

5 - Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad a los avisos de cierre, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y

DE

DIRECTOR

ACUICULTURA"

DE LOS MOEON DO FRANCISCO LLANOS HUERTA DIRECTOR REGIONAL

NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA **REGION DE LOS RÍOS**

<u>Distribución</u> Fispesca Directemar

Capitanía de puerto Valdivia y Corral

Flota pesquera artesanal región de La Araucania

Plantas Elaboradoras

Agentes Comercializadores

Subdirección de Pesquerias. Dirección Nacional

Oficina de partes

Archivo